



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Uno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá D.C.*

INFORMA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y en concordancia con el artículo 1 del Decreto 806 de 2020, se preferirá la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones judiciales; razón por la cual, este Juzgado pone en conocimiento a la comunidad el auto proferido el 11 de septiembre de 2020 dentro del incidente de desacato 2018-078 de Rosiris Rios Rojas agente oficiosa de Leidy Juliana Figueria Rios, en contra de Medimas E.P.S., el cual se ordena requerir al presidente, Alex Fernando Martínez Guarnizo, representante legal, Fredy Darío Segura Rivera, junta directiva en cabeza de Mary Fonseca Ramos y Luis Alfredo Chaparro Muñoz, Sociedad de Auditorías y Consultorías S.A.S., de la entidad Medimas E.P.S., para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la respectiva comunicación, hagan cumplir el fallo de tutela proferido el pasado 10 de julio de 2018 por el juzgado 14 civil circuito de esta ciudad y si es el caso abra el correspondiente proceso disciplinario contra el funcionario encargado que no haya dado cumplimiento en el término concedido, o en su defecto para que manifieste lo concerniente al presente incidente de desacato.

Adviértase que el hacer caso omiso, se dará aplicación a los señalamientos del art.52 del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese la presente determinación de manera personal al presidente, Alex Fernando Martínez Guarnizo, representante legal, Fredy Darío Segura Rivera, junta directiva en cabeza de Mary Fonseca Ramos y Luis Alfredo Chaparro Muñoz, Sociedad de Auditorías y Consultorías S.A.S., de la entidad Medimas E.P.S.

secretaría, si fuere necesario, deberá solicitar el acompañamiento de la policía nacional, de lo cual deberá rendir el informe respectivo. así mismo y en caso de que los requeridos no reciban la notificación de manera personal, deberá dejarse constancia de la persona quien atiende la diligencia y el cargo que ocupa en la entidad, haciéndole la advertencia de que el acta de notificación personal deberá ser entregada directamente al presidente, representante legal, y junta directiva de la entidad medimas e.p.s., so pena de tomar las medidas correctivas a que hubiere lugar.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este.
E-MAIL j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 2060614
Bogotá D.C.*



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Uno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá D.C.

Secretaría agote las vías que sean necesarias para hacer efectiva la notificación respectiva, toda vez que prima facie se avizora que la accionada de mala fe se ha negado a cumplir con una orden judicial y de contera se mantiene en su posición de vulnerar los derechos fundamentales de la aquí accionante.

Oficiar al Ministerio de Salud, Secretaría Distrital de Salud y la Superintendencia de Salud y Personería Distrital.

Publíquese la presente información en el micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial y en nuestra página de facebook.

Bogotá D.C, septiembre 15 de 2020

Cordialmente,


SANDRA MILENA PINZÓN NARANJO
SECRETARIA



Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este.
E-MAIL j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 2060614
Bogotá D.C.